

AUTO NÚMERO 435 **DE** 30/SEP/2025

"Por medio del cual se modifica el lugar de celebración de la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Altamira del Departamento del Huila señalado en el Auto No. 431 del 24 de septiembre de 2025"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No 206 del 26 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022, la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022, la Resolución No. 915 del 19 de octubre de 2023 y la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería; teniendo en cuenta los siguiente y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 431 del 24 de septiembre de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025**, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el marco de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **SCO-10061**, en el municipio de Altamira, Departamento del Huila.

Que, en el artículo cuarto del mencionado Auto, además de señalar el día y la hora, se estableció como lugar de realización de la Audiencia Pública Minera el Centro Poblado La Escalereta, frente a la Capilla, en el municipio de Altamira, Departamento del Huila, sin embargo, por razones logísticas debidamente justificadas, resulta necesario **modificar dicho lugar**, el cual **se llevará a cabo en el Polideportivo Centro Poblado Escalereta, Altamira Huila**, es decir, en el mismo municipio inicialmente previsto.

Que, en consecuencia, se encuentra la necesidad de **modificar** el Auto referido en lo relacionado con el sitio de realización de la Audiencia Pública Minera y adelantar las acciones de publicidad correspondientes, con el fin de garantizar la adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

*"**ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **modificar** el lugar incluido en el Auto No. 431 del 24 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, estableciendo que el lugar en el que **se desarrollará la Audiencia Pública** será el **Polideportivo Centro Poblado Escalereta, Altamira Huila**, en donde se cuentan con las condiciones mínimas para la realización de la audiencia incluyendo el acceso a la energía para la utilización de recursos tecnológicos, entre estos, proyección en pantallas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente ajuste en ninguna situación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Altamira, Huila, señalado en el artículo cuarto del Auto No. 431 del 24 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en el Polideportivo Centro Poblado Escalereta, en el municipio de Altamira, en el departamento del Huila a las 08:00 a.m."

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto 431 del 24 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
Adriana Rocio
Jimenez Patiño
Fecha: 2025.09.30
16:52:58 -05'00'

ADRIANA ROCIO JIMENEZ PATINO
Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista GCM
Revisó:
LCS- Abogada – Contratista equipo del GCM
LCC- Abogada – Contratista equipo de Audiencias publicas